

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 000755 DE 2008

29 FEB 2008

"Por la cual se dictan unas disposiciones en algunas rutas de servicio público de transporte de pasajeros por carretera"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 336 de 1996 y Decretos 2053 de 2003 y 171 del 5 de febrero de 2001, y

CONSIDERANDO

Que el carácter de servicio público esencial bajo la regulación del Estado que la ley le otorga a la operación de las empresas de transporte público, implica la prelación del interés general sobre el particular, especialmente en cuanto a la garantía de la prestación del servicio y a la protección de los usuarios.

Que de conformidad con el artículo 18º de la Ley 336 de 1996, el permiso para la prestación del servicio público de transporte es revocable e intransferible y obliga a su beneficiario a cumplir lo autorizado bajo las condiciones en él establecidas.

Que el artículo 25º del Decreto 171 de 2001, determinó que será el Ministerio de Transporte el encargado de determinar las necesidades y demandas insatisfechas de movilización, como de implementar las medidas conducentes para su satisfacción.

Que mediante Resolución No. 07811 de septiembre 20 de 2001, el Ministerio de Transporte estableció la libertad de horarios para la prestación del Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, autorizando la modificación e incremento de horarios en las rutas legalmente autorizadas,

Que mediante Resolución 3600 del 9 de mayo de 2001 se estableció la libertad de tarifas para el servicio público de transporte de pasajeros por carretera, con base en los principios de eficiencia y seguridad, promoviendo la libre competencia e iniciativa privada de los prestadores del servicio.

Que la aplicación de la libertad de horarios y de tarifas, ha generado en algunas rutas, desorganización e informalidad en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera.

Que el Ministerio de Transporte en coordinación con las empresas y con el apoyo de las Terminales de Transporte de Bogotá y Villavicencio, adelantó en el año 2006, el estudio de oferta y demanda de transporte público de pasajeros en el corredor señalado.

Que el estudio arrojó los siguientes resultados:

W

"Por la cual se dictan unas disposiciones en algunas rutas de servicio publico de transporte de pasajeros por carretera"

RUTA	OFERTA AUTORIZADA	OFERTA REAL	DEMANDA
Bogotá -- Villavicencio (Vía Cáqueza -- Guayabetal) y viceversa	1619	2230	2965
Bogotá -- Acacias (Vía Villavicencio) y Viceversa	305	359	360
Bogotá -- San Martín (Vía Villavicencio) y viceversa	5	0	12
Bogotá -- Granada y Viceversa	4332	779	875
Bogotá -- Puerto López y Viceversa	408	80	93
Bogotá -- Lejanías y Viceversa	180	12	35
Bogotá -- Mesetas y Viceversa	270	73	75
Bogotá -- San Carlos de Guaroa y Viceversa	51	14	4
Bogotá -- Puerto Gaitán y Viceversa	105	108	73
Bogotá -- Puerto Lleras y Viceversa	315	57	62
Bogotá -- Puerto Rico y Viceversa	108	39	49
Bogotá -- San Juan de Arama y Viceversa	0	0	4
Bogotá -- Vistahermosa y Viceversa	342	120	94
Bogotá -- Cubarral y Viceversa	90	14	23
Bogotá -- El Castillo y Viceversa	102	14	17

Que las actuales condiciones de operación reflejadas en los resultados del estudio, obedecen esencialmente al actual esquema empresarial basado en la afiliación de vehículos, generando consecuencias como: operación individualizada por unidad vehicular, intereses encontrados entre empresarios, propietarios y conductores; prioridad para las empresas en la asignación de capacidad transportadora y afiliación de vehículos, atomización de servicio en los ejes de mayor demanda, abandono del servicio en rutas de baja demanda, sobreoferta de vehículos en el corredor, sobrecostos, guerra del centavo y con ellos ineficiencia y falta de racionalidad en el servicio y altos costos sociales.

Que en vista de lo anterior se hace necesario migrar a una nueva estructura empresarial y a la operación por corredores de transporte, con un modelo que garantice la eficiencia del sistema, con empresas responsables integralmente de la prestación del servicio, control efectivo del vehículo y un enfoque hacia la calidad y seguridad en la prestación del servicio al usuario.

Que el Ministerio de Transporte y las empresas autorizadas en el corredor han acordado iniciar el cambio hacia un operador del sistema, bajo la planeación y administración efectiva de la prestación del servicio y la utilización del parque automotor, para lo cual se ha planteado desarrollarlo en tres (3) etapas, así:

- I. **Primera Etapa:** Reestructurar los despachos de prestación del servicio que actualmente se tiene autorizado por rutas, basado en que la oferta de servicios sea la mínima necesaria para atender de manera efectiva y racional la demanda consultando criterios de equidad empresarial. Tomar medidas tendientes a la unificación de despachos por parte de las empresas e implementar mecanismos efectivos de seguimiento y control.
- II. **Segunda Etapa.** Integración Operativa como corredor de transporte con el objetivo de migrar del actual sistema de rutas a operación por corredores de transporte basado en ejes troncales y alimentadores.

"Por la cual se dictan unas disposiciones en algunas rutas de servicio público de transporte de pasajeros por carretera"

III. Tercera Etapa. Integración Empresarial Operadora del Corredor con el objetivo pasar del actual esquema afiliador a empresas administradoras y operadoras.

Que mediante radicados MT-24338 y MT-26315 de abril 17 y 24 de 2007 (los cuales hacen parte integral de esta disposición), los representantes legales de las empresas Transportes Arimena S.A., Transportes Morichal S.A., Transportes Autoollanos S.A., Flota La Macarena, Expreso Bolivariano S.A., y Velotax Ltda., solicitaron la prestación del servicio público de transporte por carretera de acuerdo al plan de despachos elaborado conjuntamente entre el Ministerio y las Empresas de Transporte, además de la adopción de medidas relacionadas con la terminación de permisos transitorios, convenios de colaboración empresarial, determinación de tarifas, expedir la normativa para viabilizar el sistema de administración de rutas y continuar con el proceso en las demás rutas que conforman el corredor.

Que consecuentemente con lo anterior, mediante Resolución No. 00105 de enero 15 de 2008 la Subdirección de Transporte autoriza la reestructuración del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera en el corredor vial Bogotá - Villavicencio - Llanos Orientales (municipios de Acacias, San Martín, Granada, Puerto López, Puerto Lleras, Cubarral, San Carlos de Guaroa, Lejanías, Mesetas, Puerto Gaitán, Puerto Rico, San Juan de Arama, Vistahermosa, El Castillo) debiendo prestarse de acuerdo con lo establecido en el siguiente cuadro:

RUTA		EMPRESA	SO	DA	DK	DM	DD	DB	TD
ORIGEN	DESTINO								
Bogotá	Acacias	Expreso Bolivariano S. A.	27	0	0	2	0	0	2
Bogotá	Acacias	Flota La Macarena S.A.	130	0	0	7	1	1	8
Bogotá	Acacias	Transportes Arimena S.A.	50	0	0	4	0	0	4
Bogotá	Acacias	Transportes Morichal S. A.	153	1	4	8	0	0	13
Bogotá	Cubarral	Expreso Bolivariano S. A.	23	0	0	2	0	0	2
Bogotá	El Castillo	Flota La Macarena S.A.	17	0	0	1	0	0	1
Bogotá	Granada	Expreso Bolivariano S. A.	206	0	0	15	0	0	15
Bogotá	Granada	Flota La Macarena S.A.	455	0	0	7	8	4	19
Bogotá	Granada	Tax Meta S.A.	159	0	0	11	0	0	11
Bogotá	Granada	Transportes Arimena S.A.	6	0	0	1	0	0	1
Bogotá	Granada	Transportes Autoollanos S.A.	33	0	0	2	0	0	2
Bogotá	Granada	Transportes Morichal S. A.	15	0	0	1	0	0	1
Bogotá	Lejanías	Flota La Macarena S.A.	35	0	0	3	0	0	3
Bogotá	Mesetas	Flota La Macarena S.A.	75	0	0	5	0	0	5
Bogotá	Puerto Gaitán	Flota La Macarena S.A.	53	0	0	0	0	1	2
Bogotá	Puerto Gaitán	Tax Meta S.A.	20	0	1	1	0	0	2
Bogotá	Puerto Lleras	Expreso Bolivariano S. A.	12	0	0	1	0	0	1
Bogotá	Puerto Lleras	Flota La Macarena S.A.	50	0	0	1	0	1	2
Bogotá	Puerto López	Expreso Bolivariano S. A.	40	0	0	3	0	0	3
Bogotá	Puerto López	Flota La Macarena S.A.	53	0	0	2	1	0	3
Bogotá	Puerto Rico	Flota La Macarena S.A.	49	0	0	3	0	0	3
Bogotá	San Carlos de Guaroa	Flota La Macarena S.A.	4	0	0	1	0	0	1
Bogotá	San Juan de Arama	Flota La Macarena S.A.	4	0	0	1	0	0	1

"Por la cual se dictan unas disposiciones en algunas rutas de servicio público de transporte de pasajeros por carretera"

Bogotá	San Martín	Transportes Morichal S. A.	12	0	0	1	0	0	1
Bogotá	Villavicencio	Expreso Bolivariano S. A.	835	0	2	55	0	1	58
Bogotá	Villavicencio	Flota La Macarena S.A.	733	0	0	34	4	4	43
Bogotá	Villavicencio	Transportes Arimena S.A.	540	4	4	35	0	0	43
Bogotá	Villavicencio	Transportes Autollanos S.A.	558	6	7	34	0	0	47
Bogotá	Villavicencio	Velotax Ltda.	299	11	4	15	0	0	30
Bogotá	Vistahermosa	Flota La Macarena S.A.	94	0	0	7	0	0	7
TOTAL DESPACHOS DIA			4741	22	21	262	16	13	331

Donde:

SO = Sillas a ofrecer
 DA = Numero de Despachos en Automóvil
 DK = Numero de Despachos en Camioneta
 DM = Numero de Despachos en Microbús
 DD = Numero de Despachos en Busetas
 DB = Numero de Despachos en Bus
 TD = Numero Total de Despachos

Que teniendo en cuenta el nuevo modelo de operación del servicio público de transporte de pasajeros por carretera en su primera etapa, del corredor vial: Bogotá - Villavicencio - Llanos Orientales (municipios de Acacias, San Martín, Granada, Puerto López, Puerto Lleras, Cubarral, San Carlos de Guaróa, Lejanías, Mesetas, Puerto Gaitán, Puerto Rico, San Juan de Arama, Vistahermosa, El Castillo), se hace necesario adoptar medidas tendientes a racionalizar el servicio y como consecuencia de ello suspender la libertad de horarios y la libertad de tarifas, y dejar sin vigencia los Convenios de Colaboración Empresarial y los Permisos Especiales y Transitorios.

Que en merito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Suspender la libertad de horarios establecida mediante la Resolución No. 007811 del 20 de septiembre de 2001, en las siguientes rutas.

- Ruta No. 1. Bogotá – Villavicencio (Vía Cáqueza – Guayabetal) y viceversa
- Ruta No. 2. Bogotá – Acacias (Vía Villavicencio) y Viceversa
- Ruta No. 3. Bogotá – San Martín (Vía Villavicencio) y viceversa
- Ruta No. 4. Bogotá – Granada y Viceversa
- Ruta No. 5. Bogotá – Puerto López y Viceversa
- Ruta No. 6. Bogotá – Lejanías y Viceversa
- Ruta No. 7. Bogotá – Mesetas y Viceversa
- Ruta No. 8. Bogotá – San Carlos de Guaraoa y Viceversa
- Ruta No. 9. Bogotá – Puerto Gaitán y Viceversa
- Ruta No. 10. Bogotá – Puerto Lleras y Viceversa
- Ruta No. 11. Bogotá – Puerto Rico y Viceversa
- Ruta No. 12. Bogotá – San Juan de Arama y Viceversa
- Ruta No. 13. Bogotá – Vistahermosa y Viceversa
- Ruta No. 14. Bogotá – Cubarral y Viceversa
- Ruta No. 15. Bogotá – El Castillo y Viceversa

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las empresas de transporte autorizadas para servir las rutas señaladas en el artículo primero del presente acto administrativo deberán implementar un

"Por la cual se dictan unas disposiciones en algunas rutas de servicio público de transporte de pasajeros por carretera"

Sistema Integrado y Unificado de despachos de origen, destino y tránsito, saliendo desde las terminales de Bogotá y Villavicencio, atendiendo la reestructuración del servicio de que trata o establecido en el artículo primero de la resolución 000105 de enero 15 de 2008.

ARTÍCULO TERCERO.- Las terminales de transporte de Bogotá y Villavicencio deberán exigir como requisito para el pago de la tasa de uso y la expedición del respectivo recibo, la presentación de la planilla de despacho emitida por el Sistema Integrado y Unificado de que trata el artículo anterior.

PARÁGRAFO.- Las terminales de transporte de Bogotá y Villavicencio no podrán expedir tasas de uso a vehículos despachados por fuera del Sistema Integrado y Unificado de despachos o por una de las empresas en particular.

ARTÍCULO CUARTO.- Para las épocas de alta demanda, las empresas contempladas en el Artículo Primero de la Resolución No. 00105 de enero 15 de 2008, podrán modificar el número de despachos por ruta establecidos en dicho artículo, con el fin de atender de manera efectiva y eficiente a los usuarios requiriendo para su prestación, el envío al Ministerio de Transporte del soporte técnico de Oferta y Demanda que sustente el ajuste de despachos durante la temporada, con una antelación de quince (15) días al inicio de la operación.

ARTÍCULO QUINTO.- Suspender la libertad de tarifas, establecida mediante Resolución No. 3600 del 9 de mayo de 2001, en las rutas indicadas en el Artículo Primero de la presente Resolución. Como consecuencia de esta decisión, fijar las siguientes tarifas, que deben ser cobradas por las empresas para la prestación del servicio en cada una de las rutas así:

RUTAS		CLASE DE VEHICULO				
ORIGEN	DESTINO	Automóvil	Camioneta	Microbús	Buseta	Bus
Bogotá	Villavicencio	23.600	23.600	18.000	13.500	13.500
Bogotá	Acacias	27.000	27.000	20.300	15.800	15.200
Bogotá	San Martín	32.600	32.600	24.800	19.100	18.600
Bogotá	Granada	36.000	36.000	27.000	20.300	20.300
Bogotá	Puerto López	37.100	37.100	28.100	21.400	21.100
Bogotá	Puerto Lleras	43.900	43.900	33.800	25.900	25.300
Bogotá	Cubarral	32.600	32.600	24.800	19.100	18.600
Bogotá	San Carlos de Guaroa	40.500	40.500	30.400	23.600	22.800
Bogotá	Lejanías	41.600	41.600	31.500	23.600	23.600
Bogotá	Mesetas	42.800	42.800	32.600	24.800	24.500
Bogotá	Puerto Gaitán	52.900	52.900	40.500	30.400	30.400
Bogotá	Puerto Rico	55.100	55.100	41.625	31.500	31.300
Bogotá	San Juan de Arama	40.500	40.500	30.400	23.600	22.800
Bogotá	Vistahermosa	46.100	46.100	34.900	27.000	26.200
Bogotá	El Castillo	37.100	37.100	28.100	21.400	21.100

PARÁGRAFO.- Las tarifas establecidas en el presente Artículo, serán ajustadas anualmente por el Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO SEXTO.- Suspender la prestación del servicio público de transporte de pasajeros en las rutas objeto de las medidas adoptadas en el presente acto

"Por la cual se dictan unas disposiciones en algunas rutas de servicio publico de transporte de pasajeros por carretera"

administrativo, en vehículos vinculados a empresas de transporte especial que actualmente lo están realizando bajo la modalidad de contrato con empresas de transporte intermunicipal de pasajeros por carretera, previstos en el artículo 25 del Decreto 174 de febrero 5 de 2001.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Dejar sin vigencia los Convenios de Colaboración Empresarial y los Permisos Especiales y Transitorios, autorizados en las rutas señaladas en el Artículo Primero de esta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Superintendencia de Puertos y Transporte en coordinación con la Dirección de Tránsito y Transporte de la Policía Nacional, ejercerán especial vigilancia, para que tanto la reestructuración autorizada mediante la Resolución No. 00105 de enero 15 de 2008, así como lo establecido en el presente Acto Administrativo, se cumplan.

ARTÍCULO NOVENO.- La presente resolución rige a partir de los treinta (30) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la Resolución No. 000105 de enero 15 de 2008.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

29 FEB 2008


ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO
Ministro de Transporte

Proyecto: Subdirección de Transporte
Revisó: Dirección de Transporte y Tránsito - Oficina Asesora de Jurídica

